

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301931
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Procedimientos administrativos. Requerimiento de documentación. Desacuerdo.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/06/2023 la persona manifiesta que ha presentado a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la documentación necesaria para la renovación de su carnet de grúa móvil. Ha recibido requerimiento para aportar un nuevo certificado médico. El 25/04/2023 ha presentado escrito exponiendo a la Conselleria que no va a aportarlo pues el ya presentado es válido.

El 22/06/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere informe a la Conselleria entonces competente (Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo) informe sobre los siguientes extremos (respecto a la solicitud de renovación de carnet de 16/09/2022):

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, comprensible, dictada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada a lo solicitado) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable, teniendo presente el sentido del silencio administrativo conforme a la normativa contenida en el enlace [Obtención directa, duplicado y renovación del carné de operador de grúa móvil autopropulsada, categorías A y B. Industria. - GVA.ES - Generalitat Valenciana?](#)

- En el caso de que no haya sido así: ¿Ha expedido de oficio certificación acreditativa del silencio producido conforme al artículo 24 de la citada Ley 39/2015? En caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto expresado en días, semanas, o fecha cierta.

El 25/07/2023 recibimos informe de la Conselleria, que en resumen expone:

- El interesado presenta el 16/09/2022 solicitud de renovación de carné grúa móvil categoría A. No presenta certificado médico ajustado al Real Decreto 560/2010 de 7 de mayo y al Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, que exige (entre otros requisitos) «Superar un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividades, que incluye examen sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva». El presentado por la persona refiere que la misma *no sufre patologías que le impidan desempeñar la función de operador de grúa móvil tipo A*. Por ello, el 22/02/2023 se le requiere para aportar certificado médico acorde con dichas normas con la advertencia de que, de no hacerlo, se dictará resolución de archivo de su solicitud.

La persona aporta el 02/03/2023 nuevo certificado médico que tampoco se ajusta a la normativa citada, pues se remite a su historia clínica. Por ello, el 04/04/2023 se le remite otro requerimiento de subsanación.

El interesado aporta el 25/04/2023 escrito exponiendo que no va a aportar nuevo certificado pues los presentados son idénticos a los de anteriores procedimientos de renovación, que surtieron efecto. Ante esta situación, el 24/05/2023 se le comunica la resolución del procedimiento por no haber subsanado su solicitud, con la posibilidad de recurrirla si no está conforme.

Concluye el informe (en resumen) que la actuación de la Conselleria ha tenido como objetivo preservar la seguridad industrial y daños a personas, bienes, medio ambiente, etc y que su actuación «se motiva en base a un procedimiento reglado y no arbitrario».

El 31/07/2023 la persona presenta escrito en el que reitera sus argumentos.

El 31/08/2023 es dictada Resolución de Consideraciones por el Síndic con las observaciones siguientes (ver texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202301931/11996382.pdf>):

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (actualmente competente) que retroceda en su actuación para el cumplimiento del régimen del silencio administrativo aplicable a la solicitud de renovación del carnet de grúa de 16/09/2022.

SEGUNDO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por la Administración el 04/09/2023. No consta respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La actuación de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (actualmente competente) no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buna administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 21 y siguientes, 35, 40, 47, 53 y 88) y resto de normativa sectorial.

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo no da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39. Negativa a colaborar): «1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto, es evidente que desde la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2301931 declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Innovación,

Núm. de reg. 18/10/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 18/10/2023 a las 13:55

Industria, Comercio y Turismo con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana